



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

**AUDIENCIA No 2679**  
28 de enero de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA  
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL  
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-794 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

**INFORMACION**

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Lunes 25 de enero de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: Expediente Virtual No.17-001-6-2021-1004

INCIDENTE: 428833

FECHA: 25 de enero de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: JOSE DANILO FLOREZ GIRALDO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 4335463

DIRECCIÓN: CL 65 D 77 11

TELÉFONO: 3137679980

HECHOS: "...El ciudadano viola toque de queda al encontrarse en vía pública desplazándose en un vehículo particular de USZ085 al no acatar orden de policía emanada por el alcalde municipal en el decreto 0033 del 22-01-2021 sin acreditar que esta dentro de las excepciones, es de anotar que el ciudadano se encuentra bajo bebidas alcohólicas..."

DESCARGOS: "...veníamos a traer una familiar a la casa y eso fue todo."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

### CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: “El ciudadano viola toque de queda al encontrarse en vía pública desplazándose en un vehículo particular de USZ085 al no acatar orden de policía emanada por el alcalde municipal en el decreto 0033 del 22-01-2021 sin acreditar que esta dentro de las excepciones, es de anotar que el ciudadano se encuentra bajo bebidas alcohólicas; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”.

*2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que mediante Decreto 039 de 14 de enero de 2021, el Presidente de la Republica impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta el 1 de marzo de 2021. Ordenando el cumplimiento de protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de todas las actividades cotidianas; derogando a su vez los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que con ocasión de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Caldas, expidió el 15 de enero de 2021, el Decreto 0009 “por el cual se dictan otras disposiciones en materia de orden público con ocasión de la emergencia sanitaria decretada en el departamento de Caldas para la contención del Coronavirus COVID-19” y en su Artículo 1. DECRETA de conformidad con la Circular Externa número OFI2021-618-DVR-3000 expedida el viernes 15 de enero de 2021, toque de queda en el horario de las 21:00 horas y las 05:00 horas de forma diurna, durante el periodo comprendido entre los días 16 al 22 de enero de 2021.

Que ante las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional, la alcaldía de Manizales expidió el Decreto 0033 de 22 de enero de 2021 “por el cual se toman medidas complementarias especiales en materia de orden público, para preservar la vida y la seguridad en el Municipio de Manizales” y que en su Artículo 2, decreta la restricción total de la movilidad desde las 21:00 horas hasta las 05:00 horas desde el día 23 de enero hasta el 31 de enero de 2021, permitiendo las excepciones contenidas en el decreto 1076 de 2020, indicando a su vez que la violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas de policía, administrativas y penales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades pertinentes.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que el (la) señor (a) JOSE DANILO FLOREZ GIRALDO, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016.

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica que pueda demostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que el (la) señor (a) JOSE DANILO FLOREZ GIRALDO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 4335463, no se hizo presente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de imposición del comparendo, con el fin de sustentar su designio u objetar el mismo ante este Despacho; a pesar de que, al momento de imponérsele el comparendo, fue notificado, por la autoridad uniformada de policía, de su derecho a interponer objeción en contra de la medida correctiva señalada, así como de su deber de presentarse, ante el Inspector de Policía, que avocará el conocimiento del correspondiente comparendo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 2o del art. 35 del precitado libro, el cual establece:

**PARÁGRAFO 2o** *“A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas”*

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 2

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:** **MULTA GENERAL TIPO 4.**  
*Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*

Que la medida recurrida recae específicamente en la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia de competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual indica:

(...) Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
  - a) Amonestación;
  - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;
  - c) Remoción de Bienes;
  - d) Inutilización de Bienes;
  - e) Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva impuesta de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; a el (la) señor (a) JOSE DANILO FLOREZ GIRALDO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 4335463, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA DE GOBIERNO

**ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS;** contra la presente audiencia no procede ningún recurso

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Manizales. 28 de enero de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo, escrita sobre una línea horizontal.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO**  
Inspector Permanente de Policía Turno 3.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**